Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Envigado Antioquia, mayo 30 de 2023

Doctora:
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
Juez Tercero Civil del Circuito de Envigado
E.S.D

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO
RADICADO: 05266310300320210010800

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 242866 del C.S.J, por medio del presente escrito y obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ.** Comedidamente le manifiesto que, en el término oportuno interpongo *recurso de reposición y en subsidio apelación* contra el Auto Interlocutorio No. 707 de fecha 26 de mayo de 2023. Conocido el contenido del auto que resuelve, entre otras cosas: *Tener por contestada la demanda de manera oportuna*, tengo para significar lo siguiente.

1. Dando cumplimiento al auto interlocutorio 902 de fecha 03 de noviembre de 2021, a través del cual se admite demanda. Se procede a realizar notificación personal electrónica a la demandada, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, una vez efectivizadas las medidas cautelares solicitadas; el día 05 de febrero de 2023, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica juancapastrana@hotmail.com suministrada por el demandado, adjuntándose la providencia (auto que admite demanda) y el respectivo escrito de demanda con sus anexos.

2. A través de la plataforma ***E-ENTREGA***, se logra establecer **ACUSE DE RECIBO** del anterior mensaje de datos, en el mismo día 05 de febrero de 2023.

3. Por su parte la contestación de la demanda como mensaje de datos, se envió el **día 08 de marzo de 2023 a las 17:01 horas**, como puede constatarse en mi buzón de correo electrónico, mensaje enviado simultáneamente al buzón del despacho judicial.

Ahora, frente al auto que se recurre, el descontento se presenta, por cuanto se concede el término de un (1) día hábil, adicional a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para efectos de tenerse por cumplida la Notificación personal. Lo que, en efecto supone que cumplido el envío del mensaje el día 05 de febrero de 2023, a juicio del despacho, debe trascurrir hasta el día 08 de febrero para tenerse por notificado el señor JUAN CARLOS PASTRANA.

La norma en comento no establece que, en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los mensajes de datos deben enviarse exclusivamente en días y horas laborales. Previendo que los envíos se presenten en cualquier momento, el legislador estableció que precisamente pasados dos (02) días hábiles siguientes al envío, se entiende surtida la notificación personal. Tiempo suficiente para que el enterado, se acerque al respectivo despacho judicial o contacte a un profesional del derecho para que asuma la defensa de sus intereses.

Por otra parte, puede entenderse que el buzón de recepción de mensajes dispuesto por el despacho, presente retrasos en casos como el analizado por la Corte Suprema de Justicia en STC13728 de 2021. Pero ese mismo retraso no tiene por qué presentarse respecto al buzón de los otros destinatarios, pues la dirección electrónica desde el cual fue enviado el mensaje (juanpablocanogarcia@gmail.com) simultáneamente al correo avilajuridica@gmail.com, pertenecen al mismo servidor GMAIL, evidenciándose que el correo fue enviado a las 17:01 minutos, por fuera del horario laboral.

Otro aspecto, que debe ser analizado por el despacho, es que el correo suministrado por el apoderado judicial del señor JUAN CARLOS PASTRANA, (indicado en el poder especial y en el escrito de contestación de demanda) como canal elegido para efectos de comunicación es juanpablo@canogarcia.net, sin embargo se evidencia que el correo electrónico desde el cual fue enviado el mensaje que contiene la contestación de la demanda, corresponde a un correo electrónico diferente (juanpablocanogarcia@gmail.com). Con lo cual, no debe tenerse como una actuación validad la contestación de la demanda; pues, aparte que fue enviada por fuera del horario laboral, el tramite procesal se surtió desde un canal digital diferente, faltando al deber que establece el articulo 3° de la Ley 2213 de 2022.

PRETENSIONES

En atención a lo antes expresado, que sustenta el inconformismo frente a las decisiones contenidas en el auto de fecha 26 de mayo de 2023. Me

permito solicitar sea REVOCADO y se declare que la contestación de la demanda se surtió extemporáneamente.

Subsidiariamente, y en caso de no acceder a lo solicitado, pido la reproducción de las copias de las piezas procesales necesarias, para que una vez expedidas sean remitidas al Superior funcional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por los articulo 317 y siguientes, artículo 352 y siguientes del C.G.P, y las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las documentales:

1. Copia de Certificado de envío de notificación electrónica a través de la empresa Servientrega.
2. Copy screenshot envío mensaje de datos contestación demanda.

ANEXOS

Me permito anexar en medio digital:

1. Recurso para archivo del Juzgado y/o Superior.
2. Auto recurrido de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

En la secretaría del despacho o en la Carrera 52 Nº 77B – 64 Oficina 105. Barrio Santa María Itagüí. Canal elegido para efectos de notificación a través del E-mail: avilajuridica@gmail.com. Celular: 3105062809.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AVILA LASSO

C.C. N° 24336976 de Manizales
T.P. N° 242866 del C. S. J

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	555705
Emisor	avilajuridica@gmail.com
Destinatario	juancapastrana@hotmail.com - JUAN CARLOS PASTRANA
Asunto	NOTIFICACION AUTO 902 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Fecha Envío	2023-02-05 17:03
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/05 17:08:04	**Tiempo de firmado:** Feb 5 22:08:04 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/05 17:08:06	Feb 5 17:08:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[19440]: 872F4124859D: to=<juancapastrana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl [104.47.18.161]:25, delay=2.4, delays=0.17/0/0.72/1.6, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <daecc1fe69437ce3965bd1d816a7f4b92ec4bae85c60e1d638a4d031f6fe entrega.co> [InternalId=28741921146752, Hostname=IA1PR11MB6441. namprd11.prod.outlook.com] 50627 bytes in 0.242, 203.717 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/07 07:21:46	**Dirección IP:** 172.225.250.115 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION AUTO 902 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señor:

JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO

Dirección Calle 2 sur No. 18-191 apto 201 Medellín

Correo electrónico: juancapastrana@hotmail.com

Por medio del presente, me permito notificarle la providencia del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, del JUZGADO 3° CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO, dentro del proceso judicial con radicado No. 05266310300320210010800, por medio del cual se admite demanda.

Me permito notificarle la providencia antes indicada en virtud a la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje. “La misma se entiende surtida en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y de defensa en el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales, esto es, memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos:

- Auto que admite demanda
- Copia de la demanda y sus anexos.
- Copia Poder para actuar.
- Copia Tarjeta Profesional.

Atentamente,

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

DIANA CAROLINA AVILA LASSO

C.C. No. 24.336.976 de Manizales

T.P. No. 242866 del CSJ

avilajuridica@gmail.com

Adjuntos

TARJETA_PROFESIONAL_DE_ABOGADO.pdf
PODER_ESPECIAL_AMPLIO_Y_SUFICIENTE_PARA_ACTUAR.pdf
DEMANDA_RESOLUCION_CONTRATO_RAD_05266310300320210010800.pdf
Anexos.pdf
2021-00108_admite_demanda_fija_poliza.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

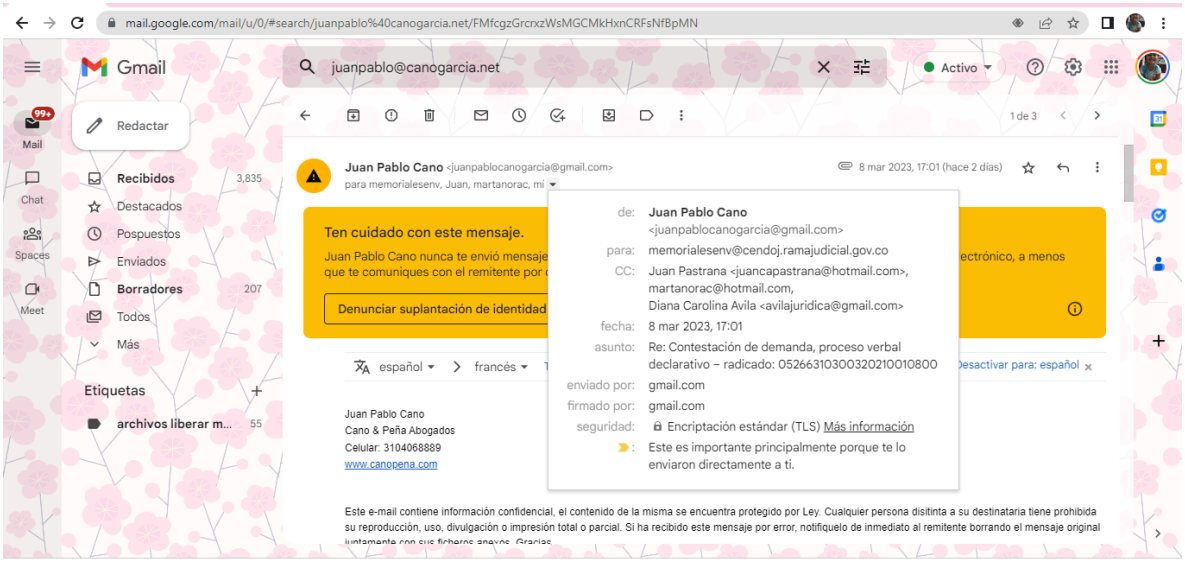
mail.google.com/mail/u/0/#search/juanpablo%40canogarcia.net/FMfcgzGrcrxzWsMGCMkHxnCRFsNfBpMN
Gmail
juanpablo@canogarcia.net
Activo
Redactar
Recibidos 3,835
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 207
Todos
Más
Etiquetas
archivos liberar m... 55
1 de 3
Juan Pablo Cano <juanpablocanogarcia@gmail.com>
para memorialesenv, Juan, martanorac, mi
8 mar 2023, 17:01 (hace 2 días)
Ten cuidado con este mensaje.
Denunciar suplantación de identidad
de: Juan Pablo Cano <juanpablocanogarcia@gmail.com>
para: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Juan Pastrana <juancapastrana@hotmail.com>, martanorac@hotmail.com, Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>
fecha: 8 mar 2023, 17:01
asunto: Re: Contestación de demanda, proceso verbal declarativo – radicado: 05266310300320210010800
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Encriptación estándar (TLS) Más información
Este es importante principalmente porque te lo enviaron directamente a ti.
español
francés
Juan Pablo Cano
Cano & Peña Abogados
Celular: 3104068889
www.canopena.com
Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona disitinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifiquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original